

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE N.°  
095-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**

Cajamarca, 26 de agosto de 2024

**VISTO:**

EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.° 2024058700, de fecha 22 de agosto de 2024 y remitido a esta oficina el 26 de agosto de 2024, presentada por la (el) administrada (o **MARIBEL PALACIOS COTRINA**, con DNI: 26724622, en su condición de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES REGIONAL S.R.L", con RUC N.° 20453629571; la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE N.° 052-2024-SRyAT-GTy SV-MPC, de fecha 16 de mayo de 2024; el Expediente Administrativo N.° 2024000753, de fecha 05 de enero de 2024 y remitido nuevamente por disposición del Subgerente el 16 de mayo de 2024, en virtud a lo informado por el SIGTUC con Informe N.° 047-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 16 de mayo de 2024; el Expediente Administrativo N.° 2024000753, de fecha 05 de enero de 2024 y remitido a esta oficina el 09 de mayo de 2024; el Informe N.° 040-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 07 de mayo de 2024; el RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 030-2024-GTySV-MPC, Cajamarca, 27 de marzo de 2024; el Informe Técnico Legal N.° 003-2024-SRAT-GVT-MPC/AEAT, de fecha 07 de febrero de 2024; el Memorando Múltiple N.° 004-2024-SRAT-GTSV-MPC, del 06 de febrero de 2024; el Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC, del 05 de febrero de 2024; el Informe N.° 010-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, del 05 de febrero de 2024; el Informe N.° 067-2024-SRAT-GTSV-MPC, del 02 de febrero de 2024; el Informe N.° 009-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, del 02 de febrero de 2024; la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 030-2024-GTySV-MPC, de fecha 27 de marzo de 2024; y demás documentos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el **Art. 194**, de la **Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el **Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.° 27444**; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y

incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iiiii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, por su parte, el **art. 9** de la **Ley N.° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: "[...] **9.1. Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia [...]"

Que, el **Art. 81** de la **Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "[...] *Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:* 1. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:* **1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.** **1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.** [...] **1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.** (...) **1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.** **1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.** (...) **1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.** [...]"

Que, la **Ley N.° 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5*), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia;

Que, de acuerdo a los **artículo 5 y 7** de la **Ley N.° 29370**, **Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, el mencionado Ministerio, tiene entre sus funciones rectoras y específicas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia y aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, supletoriamente, el **art. 3** de la **Ley N.° 27181**, **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**, en adelante, La Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el **Reglamento de la Ley N.° 31917**, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con la finalidad de establecer una adecuada regulación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, de la categoría L5;

Que, el Congreso de la República publicó la ley que fue aprobada por insistencia mediante la cual se incluye a los mototaxis dentro del Sistema Integrado del Transporte Urbano y Rural, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, la **Ley N.° 31917**, publicada en el Boletín de Normas Legales del diario El Peruano, señala que la finalidad es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores.

Que, mediante **Resolución de Gerencia N.° 050-2018-GVyTU-MPC**, de fecha 13 de abril de 2018, se resolvió: "[...] Otorgar la renovación de autorización a la empresa antes mencionada, habilitando a 242 vehículos excluyendo a las 53 unidades vehiculares, siendo estas observadas y no consideradas ya que no contaban con el acto resolutorio que corresponde [...]". 3.2 Que, mediante **Resolución de Gerencia N.° 283-2020-GVT-MPC**, de fecha 07 de diciembre de 2020, se resolvió: "[...] Otorgar el permiso de Operaciones a la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES REGIONAL S.R.L.", para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE, una flota autorizada de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (884) UNIDADES VEHICULARES, las mismas que se detallan en los considerandos de la presente resolución [...]".

Que, mediante **Expediente Administrativo N.° 2024058700**, de fecha 22 de agosto de 2024 y remitido a esta oficina el 26 de agosto de 2024, la (el) administrada(o) **MARIBEL PALACIOS COTRINA**, con DNI: 26724622, en su condición de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES REGIONAL S.R.L.", con **RUC N.° 20453629571**, presento su solicitud, referente a la rectificación del ARTICULO CUARTO de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE N.° 052-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 16 de mayo de 2024.

Que mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE N.° 052-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 16 de mayo de 2024, se resolvió: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la renovación del PERMISO DE OPERACIONES a la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES REGIONAL S.R.L." a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de 884 UNIDADES ACTIVAS CON TUC13 - Mototaxi, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según el Informe N.° 009-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 02 de febrero de 2024; el Informe N.° 010-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024, y el Informe N.° 040-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 07 de mayo de 2024, y actualizadas hasta el 15 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC, mediante Informe N.° 047-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 15 de mayo de 2024, que emitió la revisión y actualización del padrón vehicular en atención al Memorandum 042- 2024-SRAT-GTSV-MPC, donde el responsable de sustituciones - SIGTUC, Informo sobre el presunto cumplimiento técnico legal de la solicitud de la (el) administrada(o) MARIBEL PALACIOS COTRINA, y remitiendo el padrón revisado de unidades de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES REGIONAL S.R.L, situación técnica legal realizada en función a lo resuelto a la RESOLUCIÓN DE**

GERENCIA N.° 030-2024-GTySV-MPC, de fecha 27 de marzo de 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, y en concordancia con el Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.° 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5; precisándose que dichos vehículos menores están supeditas y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario, propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén (unidades vehiculares) en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes. Unidades Vehiculares descritas y autorizadas en 884 (Ochocientos Ochenta y Cuatro) UNIDADES ACTIVAS CON TUC, actualizadas hasta el 15 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC, mediante Informe N.° 047-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 16 de mayo de 2024 [...]" y

se establece la vigencia de dicha autorización en el ... "[...] **ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, solo a las **884 UNIDADES ACTIVAS CON TUC - Mototaxis**, que en su momento fueron habilitadas y que a la actualidad reunirían todos los requisitos técnicos y legales vigentes según Informe N.° 009-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N.° 010-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero de 2024, y el Informe N.° 040-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 07 de mayo de 2024, y actualizadas hasta el 15 de mayo del 2024, según lo informado por el responsable del SIGTUC, mediante Informe N.° 047-2024-SRAT-GTSV-MPC/AICH, de fecha 15 de mayo de 2024, que emitió la revisión y actualización del padrón vehicular en atención al Memorandum 042-2024-SRAT-GTSV-MPC, situación técnica legal autorizada en función a lo resuelto a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 030-2024-GTySV-MPC, de fecha 27 de marzo de 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, y en concordancia con el Informe Legal N.° 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión al interés público y acorde con la Constitución Política del Perú. [...]"

Que, luego del análisis técnico - legal y luego de tomar un criterio legal acordó con las normas legales vigentes y de acuerdo a su criterio interpretativo de las leyes actuales, realizado por el órgano superior jerárquico, se emitió la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 030-2024-GTySV-MPC, de fecha 27 de marzo de 2024, dada por la GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, a través de la cual se resuelve: "[...] **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso impugnatorio de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N.° 2024014572 de fecha 05 de marzo del año 2024, por la representante legal MARIBEL PALACIOS COTRINA con DNI N.° 26724622, en calidad de representante legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES REGIONAL S.R.L.", en contra de la Resolución de Sub Gerencia N.° 003-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024, por los fundamentos esgrimidos en la presente. Y dándose por agotada la vía administrativa. ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Sub Gerencia N.° 003-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N.° 27444. ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER el procedimiento de solicitud de RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES), hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.° 2024000753 de fecha 05 de enero del año 2024 y resolver conforme a Ley. [...]"**

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que la emisión del presente acto administrativo se realiza en función y en restricto cumplimiento de lo resuelto y requerido en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 030-2024-GTySV-MPC**, de fecha 27 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, salvaguardando cualquier responsabilidad legal futura, pues al ser un órgano superior jerárquico, prevalece las decisiones administrativas dadas por la gerencia competente, decisiones de contravenirse los dispositivos legales deberán ser conocidos ante la autorizada u órgano jurisdiccional competente, de ser el caso. Estableciendo imperativamente en su "[...] **ARTICULO CUARTO: de considerar la fecha de regirá la vigencia de los 10 años computados desde el 07 del junio del año 2024 hasta el 07 de junio del año 2034, en relación a la Resolución de Subgerencia N.° 091—2018-GVyt-MPC, de fecha 07 de junio del año 2018 [...]**".

Que existirá discrepancias administrativamente de dicha decisión emitida por el superior jerárquico<sup>1</sup> pues existen plazos previos y perentorios, establecidos en ordenanzas y leyes específicas, que debió cumplir la empresa involucrada, antes de pedir la renovación de dicha flota, pues ante de solicitar o presentar una petición administrativa dicha solicitud debe estar acorde a las normas vigentes tanto técnicas como legales, de tener su flota debidamente habilitada y operativa, pues de no cumplir dichas condiciones estaría inmersa en las causales de improcedencia y la cancelación automática o negación de los permisos, pues el servicio que prestara está dirigido a la colectividad (*mujeres, varones, niños y ancianos*) cajamarquina, en la cual se busca proteger la vida humana, bien supremo que la constitución y los tratados internacionales protegen; deslindando cualquier responsabilidad futura, tanto civil, penal o administrativo que diera dicha autorización emitida por el órgano superior jerárquico, de esta unidad de transportes, ante en control posterior que puedan ejercer los órganos estatales ante cualquier vulneración a las normas administrativas y del transporte u órganos que tengan la competencia y especialidad en la materia, para evaluar posteriormente dichos actos administrativos y determinar cualquier responsabilidad administrativa o funcional, si la hubiera de ser el caso.

Que, con **Informe Legal N.° 073-2024 SRAT-GVT-MPC**, de fecha 26 de agosto de 2024, y salvo mejor parecer o mejor criterio institucional acorde a la normatividad vigente, se opina que se debe declarar **ESTIMADA** la solicitud referente a la rectificación del **ARTICULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE N.° 052-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 16 de mayo de 2024, a razón de que de la revisión tanto técnico como legal realizada en función a lo resuelto a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 030-2024-GTySV-MPC**, de fecha 27 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, se **PRECISA** la fecha de autorización estará supeditada a lo resuelto en la referida resolución la cual resuelve el "[...] **ARTICULO CUARTO: de considerar la fecha de regirá la vigencia de los 10 años computados desde el 07 de junio del año 2024 hasta el 07 de junio del año 2034, en relación a la Resolución de Subgerencia N.° 091—2018-GVyt-MPC, de fecha 05 de enero del año 2018 [...]**"; la cual estará supeditada a la cancelación automática de existir unidades vehiculares que no estén sujetas a los parámetros técnico legales vigentes, siendo responsabilidad exclusiva de velar por dicho cumplimiento de la referida empresa bajo responsabilidad del empresario u operador del transporte, tal como la ley o las normas especiales lo establezcan

<sup>1</sup> Mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 028-2024-GTySV-MPC**, de fecha 26 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

o determinen en cuanto al **TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, y de las que se apliquen supletoriamente.

Que, luego del análisis técnico - legal y luego de tomar un criterio legal acordó con las normas legales vigentes y de acuerdo a su criterio interpretativo de las leyes actuales, realizado por el organo superior jerárquico, se emitió la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 030-2024-GTySV-MPC**, de fecha 27 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, a través de la cual se resuelve: "[...] **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso impugnatorio de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N.º 2024014572 de fecha 05 de marzo del año 2024, por la representante legal MARIBEL PALACIOS COTRINA con DNI N.º 26724622, en calidad de representante legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES REGIONAL S.R.L.", en contra de la Resolución de Sub Gerencia N.º 003-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024, por los fundamentos esgrimidos en la presente. Y dándose por agotada la vía administrativa. ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Sub Gerencia N.º 003-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444. ARTICULO TERCERO: RETROTRAER el procedimiento de solicitud de RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES), hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024000753 de fecha 05 de enero del año 2024 y resolver conforme a Ley. [...]**". Y en su "[...] **ARTICULO CUARTO: de considerar la fecha de regirá la vigencia de los 10 años computados desde el 07 del junio del año 2024 hasta el 07 de junio del año 2034, en relación a la Resolución de Subgerencia N.º 091—2018-GVYt-MPC, de fecha 07 de junio del año 2018 [...]**".

Que de la revisión de los actuados se verifica la existencia de no haber consignado la fecha de autorización que la Gerencia de Transportes estipulo, en el artículo cuarto de la mencionada resolución de Subgerencia, al verificar que no se ha consignado la fecha de vigencia de la autorización solicitada en atención a lo resuelto por la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 030-2024-GTySV-MPC**, de fecha 27 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**.

Que en atención a lo establecido en el numeral **212.1 del Art. 212<sup>2</sup>** de la Ley del procedimiento Administrativo General, los errores materiales de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio y/o a instancia de parte.

Que, según la norma en mención, la rectificación de errores, procede siempre y cuando no se altere el contenido ni el sentido de la decisión administrativa, situación que se cumple en el presente caso. La rectificación adopta la forma y modalidad de la comunicación del acto original.

Que, en este sentido y teniendo en cuenta la potestad administrativa de revisar de oficio, los actos administrativos (*Principio de Autotutela*), es procedente Rectificar el error material contenido en el **ARTICULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE N.º 052-2024-SRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 16 de mayo de 2024, en el extremo de precisar la fecha de vigencia de la referida autorización,

<sup>2</sup> Artículo 212.- **Rectificación de errores 212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original.

en la cual se debió consignar, precisar o especificar la fecha "[...] **ARTICULO CUARTO: de considerar la fecha de regirá la vigencia de los 10 años computados desde el 07 de junio del año 2024 hasta el 07 de junio del año 2034, en relación a la Resolución de Subgerencia N. ° 091—2018-GVyT-MPC, de fecha 05 de enero del año 2018** [...]".

Que, el **Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTIMAR** la solicitud presenta por la (e/l) administrada(o) **MARIBEL PALACIOS COTRINA**, con DNI: **26724622**, en su condición de Representante Legal de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES REGIONAL S.R.L"**, con RUC N.° **20453629571**, **PRECISANDO**, que la fecha de autorización estará supeditada a lo resuelto en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 030-2024-GTySV-MPC**, de fecha 27 de marzo de 2024, dada por la **GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, la cual resuelve en el "[...] **ARTICULO CUARTO: de considerar la fecha de regirá la vigencia de los 10 años computados desde el 07 de junio del año 2024 hasta el 07 de junio del año 2034, en relación a la Resolución de Subgerencia N. ° 091—2018-GVyT-MPC, de fecha 05 de enero del año 2018** [...]"; la cual estará supeditada a la cancelación automática de existir unidades vehiculares que no estén sujetas a los parámetros técnico legales vigentes, siendo responsabilidad exclusiva de velar por dicho cumplimiento de la referida empresa bajo responsabilidad del empresario u operador del transporte, tal como la ley o las normas especiales lo establezcan o determinen en cuanto al **TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5**, y de las que se apliquen supletoriamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que toda la documentación antes de ser presentada por el (la) administrado(a), debe estar evaluada previamente, tanto técnica como legalmente, por parte de la empresa recurrente; de tal manera, que se ajustes a los presupuestos y parámetros legales vigentes y estándares operativos actuales, y no se sobrecarge innecesariamente la carga administrativa, evitando y retasando la secuela procedimental con que

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



cuenta esta subgerencia, Además de tener en cuenta los plazos legales y perentorios de contradicción administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que todo expediente debe ser presentado mínimamente con 60 días<sup>3</sup> (o lo que las normas determinen) de anticipación, al vencimiento de la autorización, para una posible impugnación o contradicción administrativa (de ser el caso), de tal manera, que se respete los plazos legales así como los plazos de impugnación de 15<sup>4</sup> y 30 días hábiles administrativos<sup>5</sup> según el D.S N.º 004-2019-JUS - T.U.O (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General); situación que sería posible ante una eventual impugnación o contradicción que la entidad determine ante el incumplimiento de algún requisito administrativo, legal u observación que no esté dentro de los parámetros legales, para obtener la autorización solicitada.

**ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR Y DEJAR**, subsistente todo lo demás expuesto y resuelto en la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE N.º 052-2024-SRyAT-GTy SV-MPC**, de fecha 16 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR**, que el presente acto resolutivo **no exonera o justifica** cualquier sanción o infracción que las unidades hayan cometido referente a la vigencia de la presente autorización; pues es responsabilidad del administrado, empresario u operador del transporte, la debida tramitación de gestionar los permisos que estén tanto técnica como legalmente habilitados y en óptimas condiciones todas sus unidades vehiculares, con la debida anticipación y en concordancia con las ordenanzas, normas y leyes específicas.

**ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR**, que dicha resolución se emite en fiel cumplimiento al análisis técnico - legal y al criterio legal acordó con las normas legales vigentes y de acuerdo a su criterio interpretativo de las leyes actuales, realizado por el organo superior jerárquico a través de **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 030-2024-GTySV-MPC**, de fecha 27 de marzo de 2024, dada por la **GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, a través de la cual se resuelve: "[...] **ARTICULO CUARTO: de considerar la fecha de registró la vigencia de los 10 años computados desde el 07 de junio del año 2024 hasta el 07 de junio del año 2034, en relación a la Resolución de Subgerencia N.º 091-2018-GVyt-MPC, de fecha 05 de enero del año 2018 [...]**".

<sup>3</sup> Decreto Supremo N.º 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el art. 59, sobre Renovación de la autorización para el servicio de transporte, en el numeral 59.1; establece: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva", concordante con la **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 808-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, señala en su Sección N.º 1: Procedimientos Administrativos, código N.º PA7380F3EE – **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL TURISTICO Y TRABAJADORES)**. En notas, numeral 1, establece el transportista que desee solicitar la renovación de autorización, debe solicitarlo dentro de los (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, y concordante con la **Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC**, de fecha 07 de julio del 2024

<sup>4</sup> **LEY N.º 31603 - LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

"**Artículo 207. Recursos administrativos** 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

<sup>5</sup> **Artículo 39 del D.S N.º 004-2019-JUS. - Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa** El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

**ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR**, con la presente resolución al(la) administrado(a) **MARIBEL PALACIOS COTRINA**, con DNI: **26724622**, en su condición de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES REGIONAL S.R.L", en su domicilio real y procesal fijado en **JR. ANTONIO ASTOPIILCO 353 URB. TORIBIO CASANOVA**, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca - Teléfono: **976770505** – Email: [me@gataxi.reg@hotmail.com](mailto:me@gataxi.reg@hotmail.com) de acuerdo al **Art. 18 y 20** de la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR** a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución ([www.gob.pe/municajamarca](http://www.gob.pe/municajamarca)).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y de la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S 04-2019-JUS**.

**POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y  
AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Abg. Ray Alexander Pazos Antezana  
SUB GERENTE